



# **LÍNEA LOGÍSTICA DE CARGA FERROVIARIA DE PUERTO VALPARAÍSO**

## **Artículo 1. Objetivo.**

El presente procedimiento, ha sido elaborado por Empresa Portuaria Valparaíso, en adelante, indistintamente EPV o Puerto Valparaíso o la Empresa, conforme a las facultades dispuestas en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque (RUFA), con el objeto de velar por un uso eficiente y no discriminatorio de la infraestructura, de manera de satisfacer las necesidades de atención requeridas por los Usuarios de Puerto Valparaíso en forma oportuna y expedita.

Su objeto es regular la coordinación y desarrollo del proceso de atención de contenedores de importación y exportación, así como también, la atención de carga fraccionada que utilice el ferrocarril como medio de transporte para arribar o salir del recinto portuario.

## **Artículo 2. Alcance.**

Las disposiciones indicadas en el presente procedimiento aplican a los procesos y actores que forman parte de la cadena logística ferroviaria de Puerto Valparaíso, tales como, Agentes Responsables de las cargas, Terminales Portuarios, Empresas de Muellaje, Operadores Ferroviarios, Operadores Logísticos y Organismos Fiscalizadores.

## **Artículo 3. Actores del proceso, responsabilidades y definiciones.**

**Agente Responsable de la Carga:** Corresponde al rol de los Agentes de Aduana quienes participan como responsables de realizar los procesos de internación y exportación Aduanera, para la carga transferida vía ferrocarril y cumplir con los registros de información requeridas por los Terminales Portuarios.

**Empresa Portuaria Valparaíso (EPV):** Participa como coordinador del presente procedimiento y es responsable de autorizar el programa de operación ferroviaria por Puerto Valparaíso y garantizar su fiel cumplimiento con el objeto de velar por el uso eficiente y no discriminatorio de la infraestructura portuaria.

**Empresa de Muellaje:** Participan como responsables autorizados por EPV para efectuar las faenas de carga y descarga del ferrocarril en el Sector Carrera, debiendo ser contratada por un **Operador Logístico**, Compañía Naviera, o consignatario o consignante de la carga.

**Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE):** Participa como empresa del Estado encargada de administrar los contratos de los **Operadores Ferroviarios** que circulan a través de las vías de su propiedad, definiendo los procedimientos y regulaciones para este medio de transporte y, a su vez, mantener las vías férreas.

**Operador Ferroviario:** Participa como prestador del servicio de transporte de carga y responsable de realizar esta operación ajustada al programa aprobado por EPV.

**Operador Logístico:** Participa como concentrador de volúmenes de carga contenedorizada y contratante del servicio de transporte ferroviario, así como de los servicios de carga, descarga y porteos al interior del recinto portuario. A su vez es responsable de realizar esta operación ajustada al programa aprobado por EPV.

**Sector Bellavista al interior del Terminal 2:** Área que forma parte de la concesión del Terminal 2 de Puerto Valparaíso en donde es factible la atención del ferrocarril al interior del recinto portuario.

**Sector Carrera:** Área no concesionada administrada por EPV según se indica en el Anexo 1 del presente procedimiento, utilizada como explanada de respaldo para las operaciones de carga y descarga del ferrocarril; acopio de carga en escenarios de congestión logística y/o portuaria; tránsito de carga peligrosa y sobredimensionada; y otras actividades compatibles que pueda definir EPV.

**Terminal Portuario:** Participa como concesionario de un frente de atraque, como almacenista y como **Empresas de Muellaje** y por consiguiente es responsable de las actividades derivadas de los roles indicados.

**Reglamento de Coordinación:** Reglamento que regula las relaciones de EPV, los particulares y los concesionarios, entre sí y con los usuarios de servicios que se realicen en las áreas del recinto portuario y áreas de extensión de éste.

**Reglamento de Uso de Frentes de Atraque:** Significará las regulaciones establecidas por la Empresa Portuaria Valparaíso, actualmente o en el futuro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.542.

**Organismos Fiscalizadores:** Corresponderán a los Servicios de la Administración del Estado que tienen facultades fiscalizadoras: a) Servicio Nacional de Aduanas SNA; b) Servicio Agrícola y Ganadero SAG; c) Servicios de Salud y sus órganos o institutos relacionados, en especial, el Instituto de Salud Pública ISP; d) Servicio Nacional de Pesca SERNAPESCA; e) Comisión Chilena de Energía Nuclear CCHEN; f) Policía de Investigaciones de Chile, en particular la BRIDERPO; g) Ministerio de Defensa Nacional; etc.

#### **Artículo 4. Áreas para la carga y descarga del ferrocarril.**

EPV establece como áreas habilitadas para la carga y descarga del ferrocarril, **las áreas comunes del Sector Carrera y las áreas del Sector Bellavista al interior del Terminal 2 de Puerto Valparaíso**, conforme se singulariza en Anexo 1.

Las áreas del Sector Bellavista al interior del Terminal 2 de Puerto Valparaíso forman parte del área entregada en concesión a Terminal Cerros de Valparaíso (TCVAL), quien opera dicha área bajo un modelo mono operador.

Previo al término de la concesión de TCVAL, la elección del área de operación ferroviaria será determinada según convengan los actores indicados en el artículo 3, previa aprobación de EPV según lo establecido en el Artículo 7 del presente procedimiento.

La operación en el Sector Carrera tendrá un carácter multioperado y en ella podrán ejecutar operaciones cualquier **Empresa de Muellaje** debidamente autorizada, que sea contratada por un **Operador Logístico**, Compañía Naviera o consignatario o consignante de la carga.

### **Artículo 5. Horarios y Operaciones de Transferencia del Ferrocarril**

La operación de transferencia ferroviaria se deberá realizar durante el transcurso de la ventana horaria nocturna autorizada por EFE para el ferrocarril de carga entre Limache y Valparaíso, fijada entre las 23:00 horas y 05:00 horas de lunes a domingo.

Objeto de utilizar de forma eficiente el tramo horario antes indicado, el presente procedimiento define como hora de posicionamiento eficiente del tren para iniciar la operación de descarga y carga en puerto las 00:00 horas. Por otra parte, los niveles de servicio asociados a las operaciones de carga y descarga del ferrocarril estarán establecidos en la Autorización de Uso de Área (AUA) que EPV suscriba con las **Empresas de Muellajes** prestadoras de servicios.

La AUA regulará las siguientes materias: Programación Ferroviaria, plazo de vigencia, pago de derechos, responsabilidades, causales de término, procedimiento de multas, la suscripción por parte del Autorizado de una póliza de responsabilidad civil y Garantía de Fiel Cumplimiento, que permita garantizar la indemnidad de la infraestructura y personas, así como el fiel y oportuno cumplimiento tanto del presente procedimiento como de la referida AUA.

Para efectos del presente procedimiento se entenderán como turnos o turnos portuarios las jornadas según se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Turnos Portuarios**

<b>Nombre del Turno</b>	<b>Horarios</b>
1er Turno (Primer Turno)	08:00 horas a 15:30 horas
2do Turno (Segundo Turno)	15:30 horas a 23:00 horas
3er Turno (Tercer Turno)	23:00 horas a 06:30 horas con posibilidad de extensión hasta las 08:00 horas.

## **Artículo 6. Atención del Ferrocarril en el Puerto**

### Para el caso exclusivo de contenedores:

En el caso que la atención del ferrocarril se haya programado para operar en el Sector Carrera, EFE y EPV han dispuesto utilizar como zona de posicionamiento o detención del ferrocarril para la operación de carga y descarga, la vía férrea colindante al recinto portuario denominada "Vía La Vieja".

La extensión máxima que podrá utilizar un tren detenido en "Vía La Vieja" será de 390 metros. Para este modelo de operación, la descarga y carguío del tren se realizará con una grúa posicionada y trabajando desde el interior del recinto portuario. Lo anterior, sin perjuicio que en el futuro EFE y Puerto Valparaíso convengan construir un acceso para el ingreso del ferrocarril al interior del Sector Carrera.

### Para el caso de contenedores y/o carga fraccionada:

Previo al término de la concesión de TCVAL y en el caso que la atención del ferrocarril se haya programado para operar en el Sector Bellavista, al interior del Terminal 2, el tren deberá acceder al interior del recinto portuario, donde realizará las operaciones de carga y descarga.

Previo al término de la concesión de TCVAL, en el evento que una misma trenada programada o autorizada requiera realizar operaciones, tanto en el Sector Carrera, como en el Sector Bellavista al interior del Terminal 2, deberá existir una coordinación y programa de operación conjunto entre los particulares que forman partes de la cadena logística ferroviaria, el cual deberá ser formalizado según establece el artículo 7 del presente procedimiento.

Posterior al término de la concesión de TCVAL, las faenas de carga y descarga del ferrocarril deberán ser realizadas en todos los casos, tanto para contenedores y carga fraccionada en el Sector Carrera.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, mientras que EPV y EFE no dispongan de un nuevo acceso ferroviario para el ingreso directo del tren al Sector Carrera, el tren con carga fraccionada de exportación deberá ingresar al Sector Bellavista al interior del Terminal 2 y una vez dentro, avanzar hacia el Sector Carrera donde se realizarán las operaciones de carga y descarga ferroviaria.

## **Artículo 7. Programación de Operaciones Ferroviarias.**

Las operaciones de carga ferroviaria que requieran hacer uso del Sector Carrera deberán ser anunciadas a EPV por la **Empresa de Muellaje**. El anuncio deberá disponer de un programa de operación, el cual deberá ser puesto en conocimiento de EPV por escrito con a lo menos 48 horas de antelación a la fecha y hora de arribo del ferrocarril al puerto.

El programa deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Cantidad de trenes que se atenderán en la ventana horaria.
- Nave asociada a la carga.
- Fecha y hora de inicio y cierre de stacking para el caso de contenedores exportación.
- Fecha y hora programada de inicio de carga y descarga.
- Cantidad de contenedores o carga fraccionada a descargar del tren.
- Cantidad de contenedores o carga fraccionada a cargar al tren.
- Fecha y hora programada para el inicio de la carga y descarga del ferrocarril.
- Fecha y hora programada de término de la carga y descarga del ferrocarril.
- Según sea el caso, cantidad de camiones porteadores que operarán entre Sector Carrera y Terminal Portuario.
- Según sea el caso, aceptación por escrito del programa de operación por parte del Terminal Portuario desde donde ingresarán o saldrán contenedores.
- Según sea el caso, aceptación por escrito para el uso de Puerta Edwards y vías de circulación al interior del Terminal 2.
- Disponer de garantías y no deudas con EPV asociadas al pago por uso de área del Sector Carrera.
- Según sea el caso, conformidad o aceptación por parte de EFE de la programación para la desconexión de catenarias sobre la vía férrea.

En el evento que existan anuncios y programaciones, requiriendo operar en el Sector Carrera con 2 o más **Empresas de Muellaje** distintas, EPV requerirá una coordinación por parte de los actores de la cadena logística ferroviaria, para minimizar la cantidad de recursos y usos de área en el sector, objeto de mantener la coordinación de los flujos de vehículos de carga distintos a los ferroviarios. Esta coordinación formará parte de las actividades del proceso de Planificación Logística de Puerto Valparaíso.

En el evento que exista más de 2 anuncios de trenes que requieran operar en una misma ventana nocturna y que por restricciones de capacidad de la ventana e infraestructura instalada, no puedan ser programados todos los anuncios por parte de EPV, la prioridad será según el orden de recepción de los anuncios y programaciones válidamente emitidos y recibidos por EPV. Para lo anterior EPV dispondrá de un proceso de gestión de anuncios y programaciones de operaciones ferroviarias, que permita disponer de visibilidad y trazabilidad hacia los actores de la cadena logística ferroviaria.

En relación con los trenes no atendidos por restricciones de capacidad, obtendrá primera prioridad de atención para la siguiente ventana nocturna, la programación del tren que no haya sido posible autorizar y que disponga de fecha y hora de solicitud más antigua recibida por EPV. Sin perjuicio de lo anterior, la segunda variable para la programación de trenes en estos casos considerará el inicio y cierres de stacking asociada a la carga de exportación cuando corresponda.

Previo al término de la concesión de TCVAL, las operaciones de transferencia ferroviaria programadas para ser realizadas al interior del Terminal 2, estarán sujetas a lo establecido en el Manual de Servicios del concesionario, quien para este caso será el único autorizado para realizar la operación de carga y descarga del ferrocarril, limitándose EPV a coordinar únicamente materias relacionadas al tránsito o uso de áreas comunes del recinto portuario, sin perjuicio de las facultades que dispone EPV en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque y Reglamento de Coordinación.

#### **Artículo 8. Condiciones de Operación en Sector Carrera**

Producto de las restricciones de espacio y usos del Sector Carrera, la programación y ejecución de operaciones deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- El área será utilizada como respaldo y apoyo a las operaciones de carga y descarga del ferrocarril, quedando prohibido el almacenamiento o permanencia de contenedores de exportación una vez finalizadas las operaciones de carga y descarga del ferrocarril, así como la permanencia de carga fraccionada y/o desarrollo de operaciones de valor agregado como consolidación o desconsolidación de contenedores, entre otras, salvo autorización expresa de EPV. En este último caso, todos los costos que esto implique serán de responsabilidad de la **Empresa de Muellaje**.
- El traslado y acopio temporal de contenedores de importación para un tren determinado, podrá ser realizado a lo más en un turno portuario antes del inicio de las operaciones de transferencia ferroviarias, es decir, durante el segundo turno, pudiendo quedar la carga acopiada en el sector hasta su carguío. Lo anterior, aplicará salvo autorización expresa de EPV, en base a un escenario debidamente justificado.
- El Sector Carrera dispondrá de un calzo para el estacionamiento de una grúa Reach Stacker, teniendo prioridad de uso de este calzo y permanencia en el sector, la grúa de la **Empresa de Muellaje** que tenga la faena más próxima programada. La maquinaria estará autorizada a ingresar al área a lo más un turno antes del arribo del ferrocarril al puerto, y deberá retirarla a lo más durante el primer turno a continuación de la faena de carga y descarga del ferrocarril.

- El Sector Carrera no dispondrá de estacionamientos para camiones porteadores, los que deberán ingresar al área al inicio de una operación previamente programada y abandonar el área una vez finalizada la operación de carga y descarga del ferrocarril.
- La **Empresa de Muellaje** a cargo de la carga y descarga del ferrocarril deberá disponer de comunicación directa con la tripulación del tren, objeto de coordinar avances o retrocesos de la trenada en función de las operaciones de carga y descarga del ferrocarril. El estándar de comunicación deberá cumplir con lo establecido por **EFE u Operador Ferroviario**.
- La operación de transferencia de carga del ferrocarril deberá contemplar dentro de su gestión de tráfico, la disposición de vías de circulación para el paso de camiones con carga peligrosa y cargas sobredimensionadas que ingresan o salen del recinto portuario entre las 23:00 y 05:00 horas
- Los aspectos comerciales entre los particulares que forman parte de la cadena logística ferroviaria deberán estar previamente resueltos previo al inicio de las operaciones, debiendo los participantes dar estricto cumplimiento al programa de operación según lo declarado en las disposiciones del artículo 5 del presente procedimiento.

#### **Artículo 9. Uso de Puerta Edwards, Puerta Prat y Vías de Circulación del Terminal 2**

Previo al término de la concesión de TCVAL, para las operaciones ferroviarias que se programen y desarrollen en el Sector Carrera, la **Empresa de Muellaje** a cargo de los servicios de carga y descarga del ferrocarril, deberá contemplar un pago al Concesionario del Terminal 2, por concepto de habilitación y uso de las vías de circulación para el tránsito de camiones, cargas y equipamiento, lo que implicará por parte de TCVAL, la implementación de las medidas de gestión de tráfico y seguridad para el tránsito expedito.

#### **Artículo 10. Cumplimiento de disposiciones de Organismos Fiscalizadores**

Las cargas de exportación que utilicen el ferrocarril como medio de transporte, deberán contar de forma anticipada a su arribo al puerto, con el cruce del Documento Único de Salida (DUS) y la Guía de Despacho (GD) en los Sistemas de Aduana debiendo el Operador Ferroviario arribar al puerto con una copia de la GD asociada a cada contenedor o carga transportada. Los contenedores y cargas que no cumplan con esta disposición quedarán impedidos de ingresar a zona primaria, es decir, transitar desde el Sector Carrera hacia los

Terminales Portuarios. **EPV no autorizará el almacenamiento de contenedores indocumentados en el Sector Carrera.**

Los contenedores de exportación que transporten cargas que estén sometidas a los procesos de inspección o control del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), deberán obtener la liberación o vistos buenos necesarios, ya sea documentales o físicos, en el punto de origen desde donde se genera la carga, o en su defecto, no requerir de controles del SAG una vez arribado al puerto.

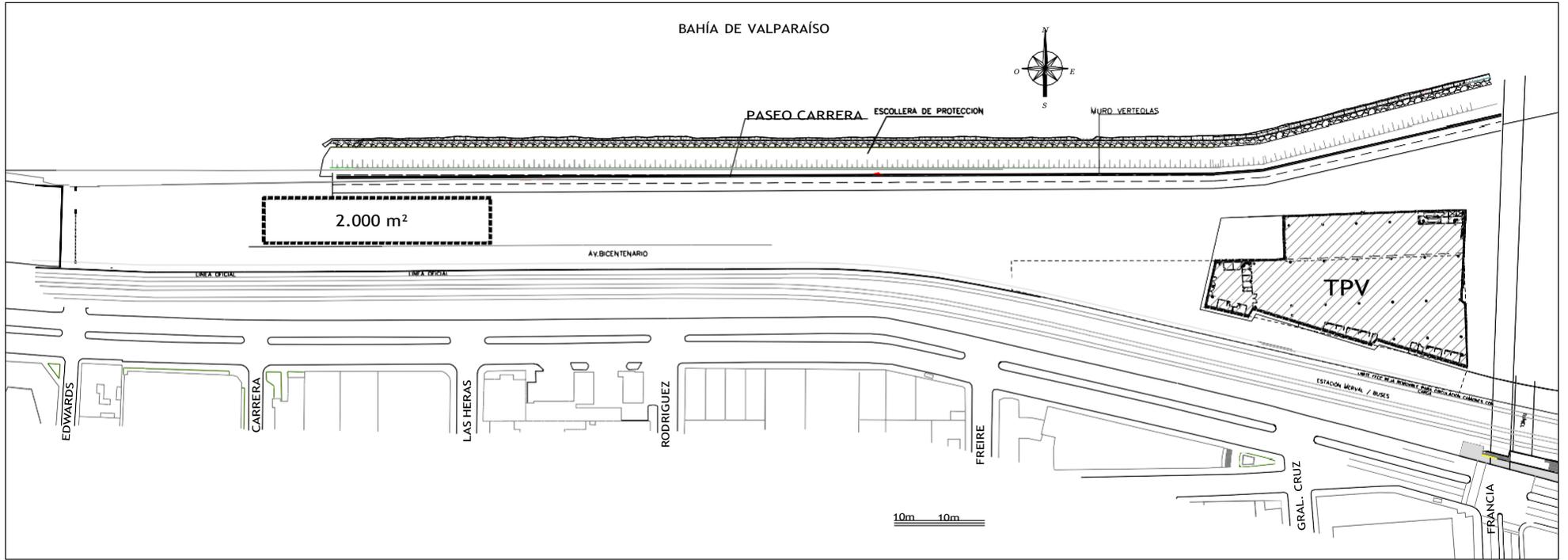
Los contenedores de importación que utilicen el ferrocarril deberán contar con los procesos de internación ante Aduana y SAG cumplidos, como a su vez, los proceso de visación por parte del Terminal Portuario o a quien esté manifestada la carga, los cuales deberán estar finalizados previo a la salida del contenedor desde el Terminal Portuario en dirección al Sector Carrera.

#### **Artículo 11. Cumplimiento de normativa vigente**

Los actores de la cadena logística ferroviaria que interactúen y operen directamente en el Sector Carrera, en específico la **Empresa de Muellaje**, deberá operar dando cumplimiento a la normativa laboral vigentes y materias relacionadas a la seguridad que exijan las características de las operaciones que se realizan al interior del recinto portuario.

Por aspectos relacionados a la seguridad, los equipos, camiones y personal que formen parte de la dotación que operará en Sector Carrera deberán ser individualizados e informados a lo más 2 turnos antes del inicio de operación ferroviaria.

# ANEXO 1



## PLANTA

EMPRESA PORTUARIA VALPARAISO

LÍNEA LOGÍSTICA DE CARGA FERROVIARIA  
DE PUERTO VALPARAISO

ESCALA 1 : 1000

ANEXO 1